EDICIONES LEGALES

REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-MPCEIP-2024-0020-A Desígnese al titular del Viceministro de Producción e Industrias o a quien haga sus veces, para que actúe como delegado permanente ante el Comité Interinstitucional para el Cambio de la Matriz Productiva 3

MPCEIP-MPCEIP-2024-0021-A Desígnese al titular de la Subsecretaría de Agroindustria o a quien haga sus veces, para que actúe como delegado ante el Comité Interinstitucional de Seguimiento de la Palma Sostenible (CISPS) 6

MPCEIP-MPCEIP-2024-0022-A Desígnese al titular de la Subsecretaría de Mipymes y Artesanías o a quien haga sus veces, para que actúe como delegado permanente ante el Comité Interinstitucional de Salvaguardia del tejido tradicional del sombrero de paja toquilla 9

MPCEIP-SRP-2024-0038-A Expídense las medidas de ordenamiento para la implementación del "Plan de Crucero de Prospección Hidroacústica y Pesca Comprobatoria con Barcos Pesqueros Comerciales IPIAP 2024-01-01 PPP" 12

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00035-2024 Concédese personería jurídica y apruébese el Estatuto de la Fundación FAMIMED, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha 20

00036-2024 Concédese personería jurídica y apruébese el Estatuto de la Asociación Nacional de Servicios Exequiales del Ecuador "ANASEEC", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha 24

Año III - Nº 507 - 56 páginas
Quito, miércoles 28 de febrero de 2024

Págs.

00037-2024 Concédese personería jurídica y apruébese el Estatuto de la Fundación Innovación en Atenciones Médicas, con domicilio en la provincia del Guayas, cantón Guayaquil 28

CONVENIO:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

CBF-MREMH-2023-020 Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Corporación Extranjera (ONG) Galápagos LIFE FUND 32

RESOLUCIONES:

AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO:

023-DIR-2023-ANT Acéptese la disposición del cargo de Director Ejecutivo al Mgs. Ernesto Emilio Varas Valdez, quien ejercerá el cargo hasta el 21 de diciembre de 2023 41

JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA:

JPRF-V-2024-097 Modifíquese la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras de Valores y Seguros 44

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

SB-DTL-2024-0268 Califíquese a la Ingeniera Silvana Raquel Guaygua Gualpa como auditora interna 54

ACUERDO Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0020-A

SRA. MGS. MARÍA SONSOLES GARCÍA LEÓN
MINISTRA DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone lo siguiente: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, en el artículo 227 de la Carta Magna, establece que: *"La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 284 de la Norma Suprema dispone que es objetivo de la política económica incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémica, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional, así como la estabilidad económica entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, COA, dispone que: "*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*";

Que, el Capítulo Segundo del Título I del Libro Primero del Código Orgánico Administrativo, COA, establece las normas generales para el funcionamiento de los cuerpos colegiados de la Administración Pública;

Que, el artículo 68 del Código antes referido, señala que: "*La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley*";

Que, el artículo 69 de dicho Código, sobre la delegación de competencias, prevé: "*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (…)";*

Que, el artículo 70 del Código referido, sobre el contenido de la delegación, señala que: *"La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de*

competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.";

Que, el artículo 71 de dicho Código ordena como efectos de la delegación las siguientes: *"1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.*";

Que, el segundo inciso del artículo 73 del Código antes mencionado, prevé que: *"(…) El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma.";*

Que, el segundo inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, prevé que: "*Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y será publicada en el Registro Oficial*";

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 257 de 27 de febrero de 2023, Norma 200-05 Delegación de autoridad, establece*: "La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1505 de 6 de mayo de 2013, publicado en el Registro Oficial Nro. 958 de 21 de mayo de 2013, reformado con Decreto Ejecutivo Nro. 25 publicado Suplemento del Registro Oficial 019, 20 de junio de 2013**,** se crea el Comité Interinstitucional para el Cambio de la Matriz Productiva;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 1505 establece que, el Comité Interinstitucional para el Cambio de la Matriz Productiva estará conformado por los siguientes miembros permanentes: *"a) El Vicepresidente de la República o su delegado permanente, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; b) El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado permanente; c) El Ministro Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad o su delegado permanente; (…)";*

Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 7 de 24 de mayo de 2017, señala que las atribuciones específicas, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que correspondían a los ministerios de coordinación serán asignadas o redefinidas por el Presidente de la República;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0034-A de 7 de agosto de 2023, el Ministro de Producción, Comercio Exterior Inversiones y Pesca, a la época, emitió *"LAS*

DIRECTRICES GENERALES PARA LOS DELEGADOS DESIGNADOS POR LA MÁXIMA AUTORIDAD ANTE LOS CUERPOS COLEGIADOS DE LOS QUE FORMA PARTE EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA", de cumplimiento obligatorio para los delegados; y,

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente de la República del Ecuador, designó a la Magister María Sonsoles García León, como Ministra de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 68 y 69 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Artículo 1.- Designar al titular del Viceministerio de Producción e Industrias, o a quien haga sus veces, para que a nombre y representación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, actúe como delegado permanente ante el Comité Interinstitucional para el Cambio de la Matriz Productiva.

Artículo 2.- El delegado observará la normativa legal aplicable y responderán directamente de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación; debiendo informar de manera periódica a la máxima autoridad de esta cartera de Estado.

Artículo 3.- El delegado será jurídicamente responsable de sus actos u omisiones en el ejercicio de la presente delegación, además, deberá cumplir las directrices del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0034-A de 7 de agosto de 2023.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA: Encárguese a la Dirección de Secretaría General notificar con el presente Acuerdo Ministerial al funcionario delegado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo; y, a la Secretaría del Comité Interinstitucional para el Cambio de la Matriz Productiva.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-
Dado en Quito, D.M., a los 08 día(s) del mes de Febrero de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. MARÍA SONSOLES GARCÍA LEÓN
MINISTRA DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

Firmado electrónicamente por:
MARIA SONSOLES GARCIA LEON

ACUERDO Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0021-A

SRA. MGS. MARÍA SONSOLES GARCÍA LEÓN
MINISTRA DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone lo siguiente: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, en el artículo 227 de la Carta Magna, establece que: *"La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, en el artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, dentro de los objetivos del régimen de desarrollo se establece el mejoramiento de la calidad de vida de la población, la construcción de un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la redistribución de la riqueza;

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente;

Que, el numeral 4 del artículo 334 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es deber del Estado promover el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual dispone desarrollará políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y energética, generando empleo y valor agregado;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, COA, dispone que: "*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*";

Que, el Capítulo Segundo del Título I del Libro Primero del Código Orgánico Administrativo, COA, establece las normas generales para el funcionamiento de los cuerpos colegiados de la Administración Pública;

Que, el artículo 68 del Código antes referido, señala que: "*La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley*";

Que, el artículo 69 de dicho Código, sobre la delegación de competencias, prevé: "*Los órganos*

administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (…)";

Que, el artículo 70 del Código referido, sobre el contenido de la delegación, señala que: *"La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.*";

Que, el artículo 71 de dicho Código ordena como efectos de la delegación las siguientes: *"1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.*";

Que, el segundo inciso del artículo 73 del Código antes mencionado, prevé que: *"(…) El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma.";*

Que, el segundo inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, prevé que: "*Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y será publicada en el Registro Oficial*";

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 257 de 27 de febrero de 2023, Norma 200-05 Delegación de autoridad, establece*: "La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz";*

Que, mediante Acuerdo Interministerial Nro. 030 de 19 de marzo de 2018, publicado en el Registro Oficial Nro. 225 de 19 de abril de 2018, se crea el Comité Interinstitucional de Seguimiento de la Palma Sostenible (CISPS), como un ente público-privado, y órgano colegiado autónomo e independiente, cuya misión es promover la producción de palma aceitera de forma sostenible en el marco de la política sectorial;

Que, el artículo 4 del Acuerdo Interministerial Nro. 030, establece que el Comité Interinstitucional de Seguimiento de la Palma Sostenible (CISPS), estará conformado por los siguientes miembros: *(…) • Un delegado principal y un alterno del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones - MCEI.(…) • Un delegado principal y un alterno del Ministerio de Industrias y Productividad -*

MIPRO.(…)", actual Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0034-A de 7 de agosto de 2023, el Ministro de Producción, Comercio Exterior Inversiones y Pesca, a la época, emitió *"LAS DIRECTRICES GENERALES PARA LOS DELEGADOS DESIGNADOS POR LA MÁXIMA AUTORIDAD ANTE LOS CUERPOS COLEGIADOS DE LOS QUE FORMA PARTE EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA"*, de cumplimiento obligatorio para los delegados; y,

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente de la República del Ecuador, designó a la Magister María Sonsoles García León, como Ministra de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 68 y 69 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Artículo 1.- Designar al titular de la Subsecretaría de Agroindustria o a quien haga sus veces, como delegado principal; y, al titular de la Dirección de Desarrollo Agroindustrial de Origen Agrícola y Forestal o quien haga sus veces, como delegado alterno, para que a nombre y representación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, actúen como delegados ante el Comité Interinstitucional de Seguimiento de la Palma Sostenible (CISPS).

Artículo 2.- Los delegados observarán la normativa legal aplicable y responderán directamente de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación; debiendo informar de manera periódica a la máxima autoridad de esta cartera de Estado.

Artículo 3.- Los delegados serán jurídicamente responsables de sus actos u omisiones en el ejercicio de la presente delegación, además, deberán cumplir las directrices del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0034-A de 7 de agosto de 2023.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA: Encárguese a la Dirección de Secretaría General notificar con el presente Acuerdo Ministerial a los funcionarios delegados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo; y, a la Secretaría del Comité Interinstitucional de Seguimiento de la Palma Sostenible (CISPS).

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito, D.M., a los 16 día(s) del mes de Febrero de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. MARÍA SONSOLES GARCÍA LEÓN
MINISTRA DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

Firmado electrónicamente por:
MARIA SONSOLES GARCIA LEON

ACUERDO Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0022-A

SRA. MGS. MARÍA SONSOLES GARCÍA LEÓN
MINISTRA DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone lo siguiente: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, en el artículo 227 de la Carta Magna, establece que: *"La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el numeral 1 del artículo 379 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, COA, dispone que: "*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*";

Que, el Capítulo Segundo del Título I del Libro Primero del Código Orgánico Administrativo, COA, establece las normas generales para el funcionamiento de los cuerpos colegiados de la Administración Pública;

Que, el artículo 68 del Código antes referido, señala que: "*La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley*";

Que, el artículo 69 de dicho Código, sobre la delegación de competencias, prevé: "*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (…)";*

Que, el artículo 70 del Código referido, sobre el contenido de la delegación, señala que: *"La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.*";

Que, el artículo 71 de dicho Código ordena como efectos de la delegación las siguientes: *"1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.*";

Que, el segundo inciso del artículo 73 del Código antes mencionado, prevé que: *"(…) El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma.";*

Que, el segundo inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, prevé que: "*Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y será publicada en el Registro Oficial*";

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 257 de 27 de febrero de 2023, Norma 200-05 Delegación de autoridad, establece*: "La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz";*

Que, mediante Acuerdo Interinstitucional Nro. AI-2016-001 de 8 de noviembre de 2016, publicado en el Registro Oficial Nro. 4 de 31 de mayo de 2017, se constituye el Comité Interinstitucional de salvaguardia del tejido tradicional del sombrero de paja toquilla, cuyas funciones son las de coordinación, articulación y formulación integral de las políticas y acciones destinadas a la implementación del "Plan de Salvaguardia del tejido tradicional del sombreo de paja toquilla";

Que, el artículo 2 del Acuerdo Interinstitucional Nro. AI-2016-001, establece que el Comité Interinstitucional de salvaguardia del tejido tradicional del sombrero de paja toquilla, estará conformado por los siguientes miembros: "(…) *4. Ministerio de Industrias y Productividad; 7. Ministerio de Comercio Exterior y Entidades Adscritas; y, (…)",* actual Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0034-A de 7 de agosto de 2023, el Ministro de Producción, Comercio Exterior Inversiones y Pesca, a la época, emitió *"LAS DIRECTRICES GENERALES PARA LOS DELEGADOS DESIGNADOS POR LA MÁXIMA AUTORIDAD ANTE LOS CUERPOS COLEGIADOS DE LOS QUE FORMA PARTE EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA"*, de cumplimiento obligatorio para los delegados; y,

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente de la República del Ecuador, designó a la Magister María Sonsoles García León, como Ministra de

Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 68 y 69 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Artículo 1.- Designar al titular de la Subsecretaría de Mipymes y Artesanías o quien haga sus veces, para que a nombre y representación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, actúe como delegado permanente ante el Comité Interinstitucional de Salvaguardia del tejido tradicional del sombrero de paja toquilla

Artículo 2.- El delegado observará la normativa legal aplicable y responderán directamente de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación; debiendo informar de manera periódica a la máxima autoridad de esta cartera de Estado.

Artículo 3.- El delegado será jurídicamente responsable de sus actos u omisiones en el ejercicio de la presente delegación, además, deberá cumplir las directrices del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0034-A de 7 de agosto de 2023.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA: Encárguese a la Dirección de Secretaría General notificar con el presente Acuerdo Ministerial al funcionario delegado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo; y, a la Secretaría del Comité Interinstitucional de Salvaguardia del tejido tradicional del sombrero de paja toquilla

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito, D.M. , a los 16 día(s) del mes de Febrero de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. MARÍA SONSOLES GARCÍA LEÓN
MINISTRA DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

Firmado electrónicamente por:
MARIA SONSOLES GARCIA LEON

ACUERDO Nro. MPCEIP-SRP-2024-0038-A

SRTA. MGS. DANA BETHSABE ZAMBRANO ZAMBRANO
SUBSECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 13 establece; "*Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria*".

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14 consagra el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y, en él también se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 71 Ibídem determina: "*La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos* ";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 73 determina; *"El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece; *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 396 determina: *"El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas ( )*";

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su artículo 1 establece como objeto: "*La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el desarrollo de las actividades acuícolas y pesqueras en todas sus fases de extracción, recolección, reproducción, cría, cultivo, procesamiento, almacenamiento,*

distribución, comercialización interna y externa, y actividades conexas como el fomento a la producción de alimentos sanos; la protección, conservación, investigación, explotación y uso de los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas, mediante la aplicación del enfoque ecosistémico pesquero de tal manera que se logre el desarrollo sustentable y sostenible que garantice el acceso a la alimentación, en armonía con los principios y derechos establecidos en la Constitución de la República, y respetando los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales";

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su artículo 3.- Fines, establece; "*Son fines de esta Ley: a. Establecer el marco legal para el desarrollo de las actividades acuícolas, pesqueras y conexas, con sujeción a los principios constitucionales y a los señalados en la presente Ley. e. Fomentar el uso y aprovechamiento sustentable, responsable y sostenible de los recursos hidrobiológicos a través de la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, valor agregado y generación de empleo durante la cadena productiva acuícola y pesquera, mediante la aplicación de un ordenamiento basado en la gestión ecosistémica de las actividades acuícolas, pesqueras y conexas, así como la implementación de medidas para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR)*;

Que, el artículo 7 Ibídem, establece entre sus definiciones: "*43. Pesca de investigación científica. Actividad pesquera extractiva que tiene por objeto el estudio de las especies hidrobiológicas y los ecosistemas donde estas habitan y se desarrollan, con fines exploratorios, de prospección o experimental*.";

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su artículo 18.- Atribuciones, determina; "*Además de las atribuciones asignadas por el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, al Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, le corresponde: 1. Investigar científica y tecnológicamente los recursos hidrobiológicos con enfoque ecosistémico;2. Investigar, experimentar y recomendar mecanismos, medidas y sistemas adecuados, al ente rector para el aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos; 3. Emitir informes técnicos y científicos de las investigaciones realizadas, los cuales serán vinculantes para el ente rector en materia de acuicultura y pesquera; 7. Elaborar planes de investigación de las actividades acuícolas y pesqueras en conjunto con el Ente rector en esta materia acuícola y pesquera*";

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 98 señala que:"*Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo*";

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 99 establece que los requisitos para la validez del acto administrativo son los siguientes: "*1.-Competencia; 2.-Objeto; 3.-Voluntad; 4.-Procedimiento; 5.-Motivación*";

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0100 A suscrito el 31 de octubre de 2016, la

Subsecretaría de Recursos Pesqueros (SRP) expide las normas técnicas para la comercialización de especies bioacuáticas capturadas y/o criadas producto de la investigación experimental.;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2022-0278-A del 14 de diciembre de 2022, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros expide las medidas de ordenamiento para la implementación del séptimo "CRUCERO DE PROSPECCIÓN HIDROACÚSTICA Y PESCA COMPROBATORIA CON BARCOS PESQUEROS COMERCIALES IPIAP 2022-12-02 PPP- PLAN DE CRUCERO 15 al 22 de diciembre de 2022.", el cual, por inconvenientes proyectados, no se pudo ejecutar;

Que, a través del oficio Nro. IPIAP-IPIAP-2024-0027-OF de fecha 25 de enero de 2024, el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca IPIAP, remite a la Subsecretaria de Recursos Pesqueros él; "*PLAN DE CRUCERO DE PROSPECCIÓN HIDROACÚSTICA Y PESCA COMPROBATORIA CON BARCOS PESQUEROS COMERCIALES IPIAP 2024-01-01 PPP*", *a realizarse desde el 19 de enero al 09 de febrero 2024, en conjunto con la Cámara Nacional de Pesquería (CNP) y pescadores independientes, cuyo objetivo determinar la abundancia, biomasa, distribución espacial de peces pelágicos pequeños en aguas ecuatorianas*";

Que, la Dirección de Políticas Pesquera y Acuícola mediante Memorando Nro. MPCEIP-DPPA-2024-0053-M de fecha 25 de enero de 2024, hace conocer a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros el "*INFORME DE PERTINENCIA - VII PLAN CRUCERO DE PROSPECCIÓN HIDROACÚSTICA Y PESCA COMPROBATORIA CON BARCOS PESQUEROS COMERCIALES IPIAP 2024-01-01 PPP - 29 de enero al 09 de febrero de 2024*";

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-SRP-2024-0174-O del 29 de enero de 2024, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, comunica a la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS, la ejecución del PLAN CRUCERO DE PROSPECCIÓN HIDROACÚSTICA Y PESCA COMPROBATORIA CON BARCOS PESQUEROS COMERCIALES" IPIAP 2024-01-01 PPP Y REQUERIMIENTO PARA SU EJECUCIÓN, solicitando de su gestión en lo relacionado a los zarpes que se otorgue a las embarcaciones autorizadas, con el fin de cumplir en el tiempo planificado la citada investigación pesquera;

Que, la Dirección Jurídica de Acuacultura y Pesca, mediante Memorando Nro. MPCEIP-DJAP-2024-0156-M de fecha 01 de febrero de 2024, emite su "*PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO REFERENTE A LA PROPUESTA DEL 7MO. PLAN CRUCERO DE PROSPECCIÓN HIDROACÚSTICA Y PESCA COMPROBATORIA CON BARCOS PESQUEROS COMERCIALES*";

Que, mediante acción de personal No. 044 de fecha 30 de enero de 2024, se designó a la Srta. Abg. Dana Bethsabe Zambrano Zambrano, como Subsecretaria de Recursos Pesqueros;

En uso de las atribuciones concedidas por la Máxima Autoridad y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca; y en concordancia con la normativa conexa;

ACUERDA:

EXPEDIR LAS MEDIDAS DE ORDENAMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL "PLAN DE CRUCERO DE PROSPECCIÓN HIDROACÚSTICA Y PESCA COMPROBATORIA CON BARCOS PESQUEROS COMERCIALES IPIAP 2024-01-01 PPP".

Artículo 1.- Autorizar la Investigación denominada "*PLAN CRUCERO DE PROSPECCIÓN HIDROACÚSTICA Y PESCA COMPROBATORIA CON BARCOS PESQUEROS COMERCIALES IPIAP 2024-01-01 PPP*", como método alternativo para estimar la biomasa, abundancia relativa y distribución espacial de las principales especies de Peces Pelágicos Pequeños (PPP), la cual se realizará utilizando barcos comerciales de casco de acero naval y barcos con casco de madera, abarcando la siguiente zona geográfica; se prospectará desde la latitud 00°10' N (Pedernales, Provincia de Manabí) hasta la latitud 03°23' S (frontera entre Ecuador y Perú), y entre la costa ecuatoriana y el meridiano 81°50' W, cubriendo todo el perfil costero entre las líneas de batimetría de 10 hasta los 1000 m de profundidad.

Artículo 2.- El tiempo de ejecución de esta investigación se indica en el "PLAN CRUCERO DE PROSPECCIÓN HIDROACÚSTICA Y PESCA COMPROBATORIA CON BARCOS PESQUEROS COMERCIALES IPIAP 2024-01-01 PPP" (Adjunto), la que se dividirá en los siguientes periodos:

1.- Del 29 al 31 de enero 2024: Instalación y calibración de ecosonda científica portátil (SIMRAD EY60), esta actividad se realizará frente a La Libertad y/o Playas.
2.- Del 31 de enero al 09 de febrero 2024: Inicio de actividades de ejecución de crucero.
3.- Del 01 al 09 de febrero 2024; Muestreo Biológico pesca comprobatoria.

Durante este tiempo, tendrán vigencia las autorizaciones y permisos emitidos con base en el presente Acuerdo Ministerial.

Bajo consideraciones del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP), los Barcos que concluyan la prospección y/o pesca en el área designada, deberán retornar a puerto inmediatamente.

Se realizarán pruebas previas, con la finalidad de calibrar los equipos y su funcionalidad con la embarcación a participar; con el fin de corregir en los equipos, irregularidades de registro, conexión, y otras variables.

Artículo 3.- Se autoriza a las siguientes embarcaciones para su participación en esta investigación pesquera, las cuales deberán cumplir los requerimientos necesarios para la ejecución del "PLAN CRUCERO DE PROSPECCIÓN HIDROACÚSTICA Y PESCA COMPROBATORIA CON BARCOS PESQUEROS COMERCIALES IPIAP 2024-01-01 PPP", establecidos por el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca IPIAP:

EMBARCACIÓN	MATRICULA	TIPO/FUNCIÓN	ARMADOR
B/P FLORIDA	P-00-00899	CIENTÍFICO/ PESCA	NEGOCIOS INDUSTRIALES REAL NIRSA S.A.
B/P BAMAR VII (Antes CARIPEI)	P-00-00916	PESQUERO OCEANICO	NEGOCIOS INDUSTRIALES REAL NIRSA S.A.
B/P MARIA MONSERRATE III	P-00-00874	PESQUERO COSTERO	MORAN TOMALA NICOLAS DANIEL
B/P MARCILLO III	P-06-05748	PESQUERO COSTERO	MARCILLO BELTRAN NARCISO EUSEBIO
F/V Monserrate	B-06-06267	TRANSPORTE DE CARGA	MARCILLO BELTRAN NARCISO EUSEBIO
F/V Eliud Elian I	B-06-08074	TRANSPORTE DE CARGA	MARCILLO BELTRAN NARCISO EUSEBIO
B/P WELLINGTHON JOSE	P-04-00930	PESQUERO COSTERO	LOZANO CORDOVA TOMAS JOSE
F/V José Enrique	B-04-09205	TRANSPORTE DE CARGA	LOZANO CORDOVA TOMAS JOSE
F/V Niño Johao	B-04-08329	TRANSPORTE DE CARGA	LOZANO CORDOVA TOMAS JOSE
F/V Sra. Amada II	B-04-07623	TRANSPORTE DE CARGA	LOZANO CORDOVA TOMAS JOSE
B/P JUAN PABLO 2	P-04-00259	PESQUERO COSTERO	KARLA MERCEDES GARCIA DEMERA
F/V Margarita I	B-05-05044	TRANSPORTE DE CARGA	MARGARITA DEMERA
F/V 4 Hermanos Mark	B-05-01127	TRANSPORTE DE CARGA	MUENTES LUCAS SANTO FIDEL
F/V Margarita VI	B-05-03796	TRANSPORTE DE CARGA	MARGARITA DEMERA

El barco designado como "científico" llevará el ecosonda científico portátil (SIMRAD EY60) y cubrirá desde la frontera con Perú hasta Puerto López (Zona SUR) y desde Puerto López hasta Pedernales (Zona NORTE).

Para complementar la pesca comprobatoria, se recolectarán muestras de los barcos cerqueros previamente seleccionados por el IPIAP (un barco por sub-áreas) para que realicen lances de pesca cerca de la costa de 1 a 8 mn en la misma fecha que el

barco científico este realizando la prospección por las sub-áreas (A, B, C y D), para efecto de esto se clasificara el área de estudios en 4 sub-áreas distribuidas de la siguiente manera:

Sub-área A: desde la frontera con Perú hasta Chanduy
Sub-área B: desde Chanduy hasta Salango
Sub-área C: desde Salango hasta Bahía de Caráquez
Sub-área D: desde Bahía de Caráquez hasta Pedernales.

Artículo 4.- Las actividades de prospección pesquera y pesca comprobatoria se realizarán bajo la metodología establecida en el "PLAN CRUCERO DE PROSPECCIÓN HIDROACÚSTICA Y PESCA COMPROBATORIA CON BARCOS PESQUEROS COMERCIALES IPIAP 2024-01-01 PPP", descrito en el Adjunto de este documento.

Artículo 5.- Durante esta investigación, no se efectuarán lances de pesca comprobatoria en las "ÁREAS DE RESERVA MARINA", solo se realizará PROSPECCIÓN HIDROACÚSTICA con los barcos pesqueros comerciales autorizados, para evaluar de manera directa la biomasa y abundancia de las principales especies de peces pelágicos pequeños (PPP) por medio del MÉTODO HIDROACÚSTICO, lo cual se comunicará a la Autoridad Ambiental lo pertinente de esta investigación.

Artículo 6.- Cada embarcación tendrá a bordo un Inspector de Pesca de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros (SRP), así como personal técnico del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP), acorde a lo detallado en el PLAN CRUCERO IPIAP 2024-01-01 PPP. El Capitán de cada embarcación tendrá que seguir las indicaciones que realice el Jefe Científico del IPIAP.

Artículo 7.- Se autoriza a las siguientes empresas procesadoras y comercializadoras de pescado para recibir, transportar, procesar y comercializar las capturas obtenidas durante esta investigación pesquera, y deberán cumplir los requerimientos necesarios establecidos por la Subsecretaría de Recursos Pesqueros (SRP) y el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP):

EMPRESA	REPRESENTANTE LEGAL	RUC
MORANPEZ S.A.	MORAN TOMALA NICOLAS	0992376376001
NIRSA S.A.	AGUIRRE ROMAN JUNA EDUARDO	0990007020001
PROPOSORJA S.A.	AGUIRRE ROMAN ANDRES MIGUEL	0992483725001
SARDIPAC	BRUZZONE GALARRAGA PEDRO	1391792999001
COMERCIANTE	VERA VALDEZ KELVIN LORENZO	1307606101001
ENVASUR S.A.	JULIO TIGUA NARVAES	0992741171001
EXU S.A.	PAZMIÑO ARCE GALO HUMBERTO	0992152818001

Artículo 8.- Se autoriza los siguientes lugares para el desembarque de los recursos capturados en la presente investigación, la cual se realizará en presencia de un Inspector de Pesca, para registrar la trazabilidad de las capturas:

PUERTO	CALETA PESQUERA
Posorja	Muelle de NIRSA
Anconcito	Facilidad Pesquera
Chanduy	Playa
La Libertad	La Caleta
Palmar	Playa
Salango	Playa
Puerto López	Playa
Los Arenales	Facilidad Pesquera
Jaramijó	Facilidad Pesquera
La Chorrera	Playa
Jama	Playa

Artículo 9.- Las embarcaciones autorizadas para esta investigación que infrinjan las medidas de ordenamiento establecidas en el presente Acuerdo y la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP), serán puestas a órdenes de la Autoridad Competente de Control, quien dispondrá el traslado a Puerto habilitado y la derogación del permiso asignado a esta embarcación.

Artículo 10.- Encárguese al Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP), la elaboración del "Informe Técnico de Resultados" que será remitido a la Autoridad de Pesca Nacional.

Artículo 11.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a los administrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 12.- De la ejecución del presente acuerdo encárguese al Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca IPIAP, a la Dirección de Control de los Recursos Pesqueros y Dirección de Pesca Industrial de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, con el apoyo de la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos (DIRNEA).

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en Manta , a los 12 día(s) del mes de Febrero de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRTA. MGS. DANA BETHSABE ZAMBRANO ZAMBRANO
SUBSECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS

Firmado electrónicamente por:
DANA BETHSABE
ZAMBRANO ZAMBRANO

Ministerio de Salud Pública

00035-2024

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, dispone: *"Se reconoce y garantizará a las personas: (...) Núm.- 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)"*, en la misma línea, la norma ut supra en su artículo 96 indica: *"Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas."*;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 indica: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

QUE, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 30, prevé: *"Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. (...)"*;

QUE, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 36 sobre la legalización y registro de las organizaciones sociales, indica: *"Las organizaciones sociales que desearen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución."*;

QUE, el Código Civil en su artículo 565 se indica: *"No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República."*;

QUE, el Código Civil en su artículo 567 determina: *"Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes. Todos aquellos a quienes los estatutos de la corporación irrogaren perjuicio, podrán recurrir al Presidente de la República para que se corrijan, en lo que perjudicaren a terceros; y aún después de aprobados les quedará expedito su recurso a la justicia, contra toda lesión o perjuicio que de la aplicación de dichos estatutos les haya resultado o pueda resultarles."*;

QUE, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a los Ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia que se

trate, aprueben los estatutos y las reformas de estos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica.;

QUE, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, sobre el ámbito su artículo 2, indica: " *El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión; para las organizaciones no gubernamentales (ONG) extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes requieran de información o promuevan la participación y organización social.*";

QUE, en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en su artículo 4, respecto al tipo de organizaciones, se prevé: *"Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: **1.** Corporaciones; **2.** Fundaciones; y, **3.** Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.*";

QUE, la normativa ut supra, en su artículo 10 sobre las Fundaciones, dispone: "*Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras.*";

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 23 de noviembre de 2023, el señor Presidente Constitucional de la República, designó al Dr. Franklin Edmundo Encalada Calero como Ministro de Salud Pública;

QUE, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, consta el Acta Constitutiva del 26 de diciembre del 2023, en el cual los miembros fundadores manifiestan la voluntad de constituir la **"FUNDACIÓN FAMIMED"** y deciden aprobar el estatuto, el cual esta anexo al presente Acuerdo Ministerial, cuyo ámbito de acción es: "*(...) la salud y la prevención de enfermedades, así como garantizar de la salud integral de la población y el acceso universal a una red de servicios a grupos vulnerables de la población.*";

QUE, mediante oficio No. FFA-PRE-2024-0003-O de fecha 31 de enero de 2024, ingresado en esta Cartera de Estado con número de trámite MSP-DGDAU-2024-01728-E, la Abg. Camila Cisneros Zambrano Abogada delegada por la Directiva Provisional para generar los tramites de legalización de la organización, remitió a este Ministerio, el Acta Constitutiva, el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización, para la concesión de personalidad jurídica de la Fundación;

QUE, de conformidad con el numeral 1.3.1.2.1 de la Reforma Integra a la Reforma del Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, en el cual faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica: *"g. Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones"*, en este sentido se procedió a emitir el Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas No. DAJ-GICLC-AGC-06-2024 de fecha 03 de febrero de 2024, en el cual se revisó y analizó el expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto y la declaración juramentada, donde se acredita el patrimonio de la Fundación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

A C U E R DA:

Artículo 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la **FUNDACIÓN FAMIMED**, con domicilio en la provincia de Pichincha, ciudad Quito, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 2.- Disponer que la **FUNDACIÓN FAMIMED,** registre la directiva definitiva elegida para el periodo correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DIAS posteriores a la notificación de este Acuerdo Ministerial.

Artículo 3.- La **FUNDACIÓN FAMIMED**, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en lo dispuesto en el Código Civil y en las demás Leyes Especiales.

Artículo 4.- Notifíquese al Representante Legal de la **FUNDACIÓN FAMIMED** con el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 5.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial y demás actos administrativos relacionados, encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, o quien haga sus veces.

Disposición Final Única. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 08 FEB. 2024

Firmado electrónicamente por:
FRANKLIN EDMUNDO ENCALADA CALERO

Dr. Franklin Edmundo Encalada Calero
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00035 - 2024, dictado y firmado por el señor Dr. Franklin Encalada Calero, **Ministro de Salud Pública**, el 08 de febrero de 2024.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico. -

Firmado electrónicamente por:
JACKSON HERIBERTO ZAMBRANO CASTILLO

Sr. Jackson Heriberto Zambrano Castillo

DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Ministerio de Salud Pública

00036-2024

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, dispone: *"Se reconoce y garantizará a las personas: (...) Núm.- 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)"*, en la misma línea, la norma ut supra en su artículo 96 indica: *"Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas."*;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 indica: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

QUE, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 30, prevé: *"Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. (...)"*;

QUE, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 36 sobre la legalización y registro de las organizaciones sociales, indica: *"Las organizaciones sociales que desearen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución."*;

QUE, el Código Civil en su artículo 565 se indica: *"No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República."*;

QUE, el Código Civil en su artículo 567 determina: *"Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes. Todos aquellos a quienes los estatutos de la corporación irrogaren perjuicio, podrán recurrir al Presidente de la República para que se corrijan, en lo que perjudicaren a terceros; y aún después de aprobados les quedará expedito su recurso a la justicia, contra toda lesión o perjuicio que de la aplicación de dichos estatutos les haya resultado o pueda resultarles."*;

QUE, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a los Ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia que se

trate, aprueben los estatutos y las reformas de estos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica.;

QUE, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, sobre el ámbito su artículo 2, indica: " *El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión; para las organizaciones no gubernamentales (ONG) extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes requieran de información o promuevan la participación y organización social.*";

QUE, en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en su artículo 4, respecto al tipo de organizaciones, se prevé: *"Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: **1.** Corporaciones; **2.** Fundaciones; y, **3.** Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.*";

QUE, la normativa ut supra, en su artículo 10 sobre las Fundaciones, dispone: "*Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras.*";

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 23 de noviembre de 2023, el señor Presidente Constitucional de la República, designó al Dr. Franklin Edmundo Encalada Calero como Ministro de Salud Pública;

QUE, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, consta el Acta Constitutiva del 22 de agosto del 2023, en el cual los miembros fundadores manifiestan la voluntad de constituir la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE SERVICIOS EXEQUIALES DEL ECUADOR "ANASEEC"** y deciden aprobar el estatuto, el cual esta anexo al presente Acuerdo Ministerial, cuyo ámbito de acción es: *"(...) la mejora continua del campo de los servicios exequiales en el Ecuador, es decir, los ámbitos de tanatopraxia, cremación, apoyo a los deudos, entre otros aspectos relacionados al quehacer funerario"*;

QUE, mediante oficio sin número de fecha 30 de enero de 2024, ingresado en esta Cartera de Estado con número de trámite MSP-DGDAU-2024-01593-E, el señor Gonzalo Heriberto Mieles Menéndez Presidente Provisional de la Asociación, solicitó a la emisión de la correspondiente personería jurídica, para lo cual remitió el Acta Constitutiva, el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización;

QUE, de conformidad con el numeral 1.3.1.2.1 de la Reforma Integra a la Reforma del Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, en el cual faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica: *"g. Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones"*, en este sentido se procedió a emitir el Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas No. DAJ-GICLC-AGC-07-2024 de fecha 03 de febrero de 2024, en el cual se revisó y analizó el expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto y la declaración juramentada, donde se acredita el patrimonio de la Fundación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

A C U E R DA:

Artículo 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE SERVICIOS EXEQUIALES DEL ECUADOR "ANASEEC"**, con domicilio en la provincia de Pichincha, ciudad Quito, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 2.- Disponer que la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE SERVICIOS EXEQUIALES DEL ECUADOR "ANASEEC",** registre la directiva definitiva elegida para el periodo correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DIAS posteriores a la notificación de este Acuerdo Ministerial.

Artículo 3.- La **ASOCIACIÓN NACIONAL DE SERVICIOS EXEQUIALES DEL ECUADOR "ANASEEC"**, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en lo dispuesto en el Código Civil y en las demás Leyes Especiales.

Artículo 4.- Notifíquese al Representante Legal de la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE SERVICIOS EXEQUIALES DEL ECUADOR "ANASEEC"** con el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 5.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial y demás actos administrativos relacionados, encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, o quien haga sus veces.

Disposición Final Única. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 08 FEB. 2024

Firmado electrónicamente por:
FRANKLIN EDMUNDO ENCALADA CALERO

Dr. Franklin Edmundo Encalada Calero
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00036 - 2024, dictado y firmado por el señor Dr. Franklin Encalada Calero, **Ministro de Salud Pública**, el 08 de febrero de 2024.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico. -

Firmado electrónicamente por:
JACKSON HERIBERTO ZAMBRANO CASTILLO

Sr. Jackson Heriberto Zambrano Castillo

DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Ministerio de Salud Públ

00037-2024

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, dispone: *"Se reconoce y garantizará a las personas: (...) Núm.- 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)"*, en la misma línea, la norma ut supra en su artículo 96 indica: *"Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas."*;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 indica: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

QUE, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 30, prevé: *"Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. (...)"*;

QUE, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 36 sobre la legalización y registro de las organizaciones sociales, indica: *"Las organizaciones sociales que desearen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución."*;

QUE, el Código Civil en su artículo 565 se indica: *"No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República."*;

QUE, el Código Civil en su artículo 567 determina: *"Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes. Todos aquellos a quienes los estatutos de la corporación irrogaren perjuicio, podrán recurrir al Presidente de la República para que se corrijan, en lo que perjudicaren a terceros; y aún después de aprobados les quedará expedito su recurso a la justicia, contra toda lesión o perjuicio que de la aplicación de dichos estatutos les haya resultado o pueda resultarles."*;

QUE, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a los Ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia que se

trate, aprueben los estatutos y las reformas de estos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica.;

QUE, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, sobre el ámbito su artículo 2, indica: " *El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión; para las organizaciones no gubernamentales (ONG) extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes requieran de información o promuevan la participación y organización social.*";

QUE, en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en su artículo 4, respecto al tipo de organizaciones, se prevé: *"Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir:* ***1.*** *Corporaciones;* ***2.*** *Fundaciones; y,* ***3.*** *Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.*";

QUE, la normativa ut supra, en su artículo 10 sobre las Fundaciones, dispone: "*Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras.*";

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 23 de noviembre de 2023, el señor Presidente Constitucional de la República, designó al Dr. Franklin Edmundo Encalada Calero como Ministro de Salud Pública;

QUE, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, consta el Acta Constitutiva del 13 de octubre del 2023, en el cual los miembros fundadores manifiestan la voluntad de constituir la **"FUNDACIÓN INNOVACIÓN EN ATENCIONES MEDICAS"** y deciden aprobar el estatuto, el cual esta anexo al presente Acuerdo Ministerial, cuyo ámbito de acción es: "*(...) Ejecutar proyectos, programas y servicio para mejorar la salud integral y bienestar de la población en general, con énfasis a quienes se encuentren en situación de pobreza y vulnerabilidad.*";

QUE, mediante oficio sin número de fecha 24 de enero de 2024, ingresado en esta Cartera de Estado con número de trámite MSP-DGDAU-2024-01093-E, el señor Yordy Bryan Solís Púas Presidente Provisional de la organización, remitió a este Ministerio, el Acta Constitutiva, el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización, para la concesión de personalidad jurídica de la Fundación;

QUE, de conformidad con el numeral 1.3.1.2.1 de la Reforma Integra a la Reforma del Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, en el cual faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica: *"g. Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones"*, en este sentido se procedió a emitir el Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas No. DAJ-GICLC-AGC-08-2024 de fecha 03 de febrero del 2024, en el cual se revisó y analizó el expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto y la declaración juramentada, donde se acredita el patrimonio de la Fundación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

A C U E R DA:

Artículo 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la **FUNDACIÓN INNOVACIÓN EN ATENCIONES MEDICAS**, con domicilio en la provincia del Guayas, cantón Guayaquil, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 2.- Disponer que la **FUNDACIÓN INNOVACIÓN EN ATENCIONES MEDICAS,** registre la directiva definitiva elegida para el periodo correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DIAS posteriores a la notificación de este Acuerdo Ministerial.

Artículo 3.- La **FUNDACIÓN INNOVACIÓN EN ATENCIONES MEDICAS**, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en lo dispuesto en el Código Civil y en las demás Leyes Especiales.

Artículo 4.- Notifíquese al Representante Legal de la **FUNDACIÓN INNOVACIÓN EN ATENCIONES MEDICAS** con el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 5.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial y demás actos administrativos relacionados, encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, o quien haga sus veces.

Disposición Final Única. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 08 FEB. 2024

Firmado electrónicamente por:
FRANKLIN EDMUNDO ENCALADA CALERO

Dr. Franklin Edmundo Encalada Calero
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00037 - 2024, dictado y firmado por el señor Dr. Franklin Encalada Calero, **Ministro de Salud Pública**, el 08 de febrero de 2024.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico. -

Firmado electrónicamente por:
JACKSON HERIBERTO ZAMBRANO CASTILLO

Sr. Jackson Heriberto Zambrano Castillo

DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

Convenio N° CBF-MREMH-2023-020

CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA CORPORACIÓN EXTRANJERA (ONG) *GALÁPAGOS LIFE FUND*

Comparecen a la suscripción del presente Convenio Básico de Funcionamiento, por una parte, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA, representado por el Embajador Carlos Humberto Larrea Dávila, Viceministro de Relaciones Exteriores; y, por otra parte, la corporación extranjera (ONG) *GALÁPAGOS LIFE FUND*, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, domiciliada al amparo de la legislación de Estados Unidos de América, representada en Ecuador por el señor Diego Mario Ramírez Mesec y la señora Nataly Sofía Villasís Reyes, en la calidad de Apoderados, conforme se acredita con los documentos pertinentes, que se anexan a este instrumento.

Las partes acuerdan celebrar este Convenio Básico de Funcionamiento al tenor de las siguientes cláusulas:

ARTÍCULO 1
ANTECEDENTES

1.1. Mediante comunicación s/n, de 31 de agosto de 2023, el Apoderado de *GALÁPAGOS LIFE FUND* en Ecuador, señor Diego Ramírez, solicitó la emisión del acto administrativo a través del cual se apruebe la operación en Ecuador de la corporación extranjera (ONG) *GALÁPAGOS LIFE FUND*, y fundamenta su solicitud en la necesidad de que la corporación extranjera sin fines de lucro (ONG) cumpla su principal objetivo, que es promover el mantenimiento, crecimiento y la seguridad del capital natural de las Islas Galápagos y sus ecosistemas marinos mediante la concesión de subvenciones o la financiación de proyectos de organizaciones, agencias gubernamentales y otras entidades para proyectos medioambientales y de desarrollo sostenible relevantes.

1.2. Con Resolución N° 120, de 16 de noviembre de 2023, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, resolvió suscribir un Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental extranjera *GALÁPAGOS LIFE FUND.*

ARTÍCULO 2
OBJETO DEL CONVENIO

Establecer los compromisos de cumplimiento obligatorio, entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y la corporación extranjera sin fines de lucro (ONG) *GALÁPAGOS LIFE FUND.*

ARTÍCULO 3
OBJETO DE LA CORPORACIÓN EXTRANJERA *GALÁPAGOS LIFE FUND*

3.1. De conformidad con el estatuto, el propósito de la corporación extranjera sin fines de lucro (ONG) *GALÁPAGOS LIFE FUND,* es ser un Fondo del que la totalidad o parte de sus ingresos y capital se usen y apliquen exclusivamente para fines benéficos, científicos, literarios o educativos, así como para apoyar y promover el mantenimiento, el crecimiento

y la seguridad del capital natural de las Islas Galápagos y sus ecosistemas marinos mediante la concesión de subvenciones o la financiación de proyectos de organizaciones, agencias de Gobierno y otras entidades para proyectos de desarrollo ambiental y social, incluidos aspectos de biodiversidad, económicos, de sostenibilidad y cambio climático.

3.2 La corporación extranjera (ONG) *GALÁPAGOS LIFE FUND*, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano.

ARTÍCULO 4
PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA CORPORACIÓN EXTRANJERA (ONG) *GALÁPAGOS LIFE FUND*

4.1 La corporación extranjera (ONG) *GALÁPAGOS LIFE FUND* desarrollará sus programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado, con finalidad social o pública, que necesiten de cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en la siguiente área de intervención: Apoyar y promover el mantenimiento, el crecimiento y la seguridad del capital natural de las Islas Galápagos y sus ecosistemas marinos mediante la concesión de subvenciones o la financiación de proyectos de organizaciones, agencias de Gobierno y otras entidades para proyectos de desarrollo ambiental y social, incluidos aspectos de biodiversidad, económicos, de sostenibilidad y cambio climático.

4.2 Los programas, proyectos y actividades de cooperación internacional no reembolsable se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:

a) Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional a entidades públicas y privadas ecuatorianas relacionadas.
b) Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en Ecuador y/o en el exterior.
c) Dotación, con carácter de no reembolsable, de maquinarias, herramientas, materiales y/o equipos necesarios en las intervenciones que realice la organización y en general bienes fungibles o no fungibles necesarios para la realización de proyectos específicos.
d) Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y/o científica con entidades públicas y privadas ecuatorianas.
e) Investigación técnica y científica, en beneficio de las entidades públicas y privadas que intervienen en la gestión de la corporación extranjera (ONG) en el país.

ARTÍCULO 5
OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN EXTRANJERA (ONG) *GALÁPAGOS LIFE FUND*

5.1 La corporación extranjera (ONG) *GALÁPAGOS LIFE FUND* deberá:

a) Ejecutar programas y proyectos dentro de los ámbitos de intervención contemplados en este Convenio.

b) Promover el desarrollo sostenible, para lo cual estructurará sus planes de trabajo en función del Plan Nacional de Desarrollo, las agendas sectoriales y territoriales y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de Naciones Unidas.

c) Coordinar sus labores con el sector público y privado, a nivel nacional o local, según corresponda.

d) Planificar programas y proyectos con participación de los actores territoriales y las comunidades, y promover su armonización con entidades públicas, con organizaciones no gubernamentales nacionales y/o internacionales, así como con organismos de cooperación, que trabajen en las mismas áreas temáticas y geográficas de influencia.

e) Mantener los fondos de cooperación necesarios para asegurar la ejecución de los programas y proyectos planificados.

f) Remitir anualmente a los organismos públicos que hayan emitido la no objeción a sus actividades en el país, así como al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, un informe de rendición de cuentas de los programas, proyectos y actividades de la corporación extranjera (ONG).

g) Presentar informes finales de programas y proyectos a las entidades señaladas, así como a las entidades públicas nacionales o locales con las que haya trabajado en dichas intervenciones, así como a sus poblaciones o comunidades beneficiarias.

h) Presentar los certificados sobre la licitud del origen de fondos, en caso de que la organización reciba fondos adicionales a la planificación aprobada.

i) Notificar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana los cambios de representante legal, apoderado, domicilio y datos de contacto, así como las reformas estatutarias que realice.

j) Cumplir con las recomendaciones establecidas en los documentos de no objeción a sus actividades en el país, emitidos por la o las carteras de estado e informar de su ejecución a dichas entidades y al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

k) Presentar anualmente al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana información relacionada con su personal nacional y extranjero, tanto de nómina, como voluntarios y expertos, que trabajen en la corporación extranjera (ONG) o en sus proyectos, incluyendo datos sobre su periodo de trabajo en el país y las funciones que desempeñan. En caso de personal, expertos o voluntarios extranjeros, es responsabilidad de la organización la gestión del visado respectivo.

l) Remitir, a petición del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, información de su gestión para efectos de monitoreo, seguimiento y evaluación de la cooperación internacional.

m) Implementar el plan operativo plurianual conforme lo aprobado y notificar inmediatamente, con el debido respaldo documental, las modificaciones en la planificación presentada, extensión del tiempo de ejecución del proyecto, modificaciones presupuestarias no contempladas en un inicio, cambio de fuentes de financiamiento, así como el detalle de nuevas intervenciones que lleve a cabo la corporación extranjera (ONG).

n) Mantener información actualizada en la página web de la corporación extranjera (ONG) respecto a los programas, proyectos y actividades ejecutadas en el país, así como de las evaluaciones a su gestión. La información deberá estar publicada en español, reflejando los resultados y efectos en los beneficiarios.

o) Establecer un domicilio en Ecuador, para notificación, control y seguimiento de sus actividades por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

p) Cumplir con las obligaciones laborales, de seguridad social y prevención de los riesgos de trabajo de su personal. La corporación extranjera (ONG) tendrá responsabilidad frente a terceros de todo aquello que pueda derivar de estas contrataciones durante el ejercicio de las actividades del personal.

q) Promover la contratación prioritaria de personal ecuatoriano para la coordinación y ejecución de los programas, proyectos y actividades previstas en el presente convenio.

r) Responder ante las autoridades por las obligaciones que contraiga la corporación extranjera (ONG), así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país.

s) Reportar mensualmente a la Unidad de Análisis Financiero y Económico, la información requerida conforme lo dispuesto en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento del Delito.

t) Promover la continuidad y sostenibilidad de sus acciones, para lo cual deberá transferir capacidades y conocimientos a los actores involucrados en los programas y proyectos conforme la estrategia prevista para el efecto.

u) Entregar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y a los Ministerios que hayan emitido la no objeción a sus actividades, un informe de finalización de su presencia en el país, el cual describirá las acciones, programas, proyectos, estudios e investigaciones, así como los resultados de su intervención en Ecuador.

v) Ceder los derechos de propiedad intelectual que se generen en el marco de la implementación de los programas, proyectos y actividades relativos al presente convenio a la contraparte ecuatoriana, según corresponda.

w) Observar, respetar y cumplir la ética en la investigación científica y manejo en elementos de biodiversidad, así como lo dispuesto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos.

x) Cumplir con lo determinado en el artículo 307 de la Constitución de la República del Ecuador, referido a contratos con personas naturales y jurídicas extranjeras con el Estado.

y) Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana cuando la corporación extranjera (ONG) decida retirarse del territorio ecuatoriano, para lo cual deberá presentar una estrategia de salida que deberá incluir una propuesta de transferencia de capacidades y conocimientos a los actores involucrados en los programas o proyectos. Los bienes muebles e inmuebles que posea la corporación extranjera (ONG) deberán ser transferidos a los beneficiarios de los proyectos o a un socio local.

ARTÍCULO 6
OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana se compromete a:

a) Publicar en su página web institucional, la información inherente a la corporación extranjera (ONG) *GALÁPAGOS LIFE FUND* y a sus programas, proyectos y actividades.

b) Registrar a la corporación extranjera (ONG) en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, SUIOS.

c) Realizar el seguimiento de las actividades autorizadas de la corporación extranjera (ONG).

ARTÍCULO 7
PERSONAL DE LA CORPORACIÓN
EXTRANJERA (ONG) *GALÁPAGOS LIFE FUND*

7.1 El personal extranjero de la corporación extranjera (ONG), bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación derivados de este convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el plan de trabajo plurianual de la corporación extranjera (ONG) de acuerdo con la legislación ecuatoriana, y a lo que le habilita su estatus migratorio.

7.2 La corporación extranjera (ONG) es responsable de que su personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, se encuentre de manera regular en el país de conformidad con las normas nacionales de movilidad humana. La visa de dicho personal deberá guardar concordancia con las actividades que desarrolle dentro de la corporación extranjera (ONG).

7.3 El personal extranjero de la corporación extranjera (ONG), bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, deberá obtener la visa que corresponda, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos para la misma.

7.4 La corporación extranjera (ONG) se compromete a notificar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, la finalización anticipada de las actividades del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios

7.5 La corporación extranjera (ONG) se compromete a que su personal desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico de Ecuador.

7.6 La corporación extranjera (ONG) deberá asumir todos los gastos relacionados con el traslado, retorno, instalación, manutención y seguros pertinentes del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios.

7.7 En caso de fallecimiento de algún miembro del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, la corporación extranjera (ONG) deberá asumir la repatriación al país de origen.

ARTÍCULO 8
PROHIBICIONES

8.1 Conforme lo establece el Decreto Ejecutivo N° 193, de 23 de octubre de 2017, se prohíbe a la corporación extranjera (ONG) realizar actividades diferentes o incompatibles con su naturaleza y su personal autorizado para trabajar en el país, no podrá realizar actividades de política partidista, reservadas a los partidos y movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral, así como cualquier otra actividad que no le sea permitida de acuerdo con su categoría migratoria.

8.2 Se le prohíbe, además la compra de tierras de áreas naturales protegidas, así como otorgar recursos a personas naturales o entidades privadas internacionales para la adquisición de terrenos en dichas áreas, de conformidad con lo previsto en el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador.

8.3 En caso de que uno o más miembros del personal de la corporación extranjera (ONG) en Ecuador incumplan cualquiera de las obligaciones o incurran en alguna de las prohibiciones establecidas en el presente convenio, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, procederá a la terminación del convenio conforme lo prevé el Decreto Ejecutivo N° 193, de 23 de octubre de 2017.

ARTÍCULO 9
INFORMACIÓN OPERATIVA Y FINANCIERA

9.1 El Apoderado de la corporación extranjera (ONG) *GALÁPAGOS LIFE FUND* en Ecuador presentará durante el primer trimestre de cada año, a la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana lo siguiente: un plan operativo anual para el año en curso, ficha de registro de programas y proyectos ejecutados durante el año pasado, reporte de grado de ejecución de esos programas y proyectos, ficha de voluntarios, expertos y personal que haya colaborado con la corporación extranjera (ONG) el año anterior, informes de evaluación de los programas y proyectos e informes de auditoría externa de sus actividades en el país, según lo establecido en la propuesta de evaluación y auditoría presentadas por la corporación extranjera (ONG) y aprobadas por el MREMH, previo a la suscripción del presente instrumento.

9.2 El goce de los beneficios para la corporación extranjera (ONG) establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y en la Ley de Régimen Tributario Interno estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

ARTÍCULO 10
ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La corporación extranjera (ONG) *GALÁPAGOS LIFE FUND* está autorizada para:

a) Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que operen bajo la regulación y control oficial en la República del Ecuador, y de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente.

b) Celebrar actos, contratos y convenios, que no tengan ánimo ni fines de lucro, y que estén encaminados al cumplimiento de sus objetivos.

c) Todas las demás actividades permitidas por la Ley, para este tipo de Organización.

ARTÍCULO 11
RÉGIMEN TRIBUTARIO

La corporación extranjera (ONG) cumplirá con todas las obligaciones impositivas y deberes formales de carácter tributario, de conformidad con la normativa vigente en el Ecuador.

ARTÍCULO 12
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, y cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán recurrir:

- A la mediación, con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

- De no darse un Acuerdo en Mediación y de persistir las controversias, las partes se sujetarán a la legislación contenciosa administrativa.

ARTÍCULO 13
NOTIFICACIONES

13.1 Para efectos de notificaciones las partes señalan como dirección las siguientes:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

Dirección: Jerónimo Carrión E1-76 y Av. 10 de Agosto.
Ciudad: Quito
Teléfono: (02) 299-3200
Correo electrónico: ong@cancilleria.gob.ec
Página Web: www.cancilleria.gob.ec

GALÁPAGOS LIFE FUND.

Dirección: Av. Patria y Amazonas E4-69, Edificio Cofiec piso 17
Ciudad: Quito
Teléfono: (02) 256-2680
Correo electrónico:
dramirez@bustamantefabara.com
nvillasis@bustamantefabara.com

13.2 Las comunicaciones que oficialmente dirija la corporación extranjera (ONG) se identificarán exclusivamente con la denominación: *GALÁPAGOS LIFE FUND*, y deberán ser suscritas por el ó la Apoderado/a en el Ecuador.

ARTÍCULO 14
VIGENCIA

14.1 Este convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años y será válido a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

14.2 No existirá renovación automática del convenio. Sin embargo, la corporación extranjera (ONG) podrá presentar una solicitud con todos los documentos habilitantes, con 180 días de anticipación al vencimiento del convenio, para la suscripción de un nuevo instrumento.

14.3 Este convenio, podrá prorrogarse hasta por un (1) año, por una sola ocasión, por decisión expresa de las partes, a través de la firma del adendum correspondiente.

ARTÍCULO 15
TERMINACIÓN DEL CONVENIO

15. 1 El presente convenio terminará en los siguientes casos:

a) Por vencimiento de plazo estipulado en este convenio.

b) Por solicitud expresa de la corporación extranjera (ONG).

c) Conforme lo establecido en el artículo 30 del Decreto Ejecutivo N° 193, de 23 de octubre de 2017, que dice *Si la ONG Extranjera no cumpliere con las disposiciones de esta sección, así como con lo establecido en el Convenio Básico de Funcionamiento, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana previo estudio del caso y resolución motivada, dará por terminadas las actividades de la ONG Extranjera en el Ecuador.*

d) Por denuncia motivada por parte de un tercero que, luego de la correspondiente sustanciación de un proceso administrativo, arroje responsabilidades por parte de la corporación extranjera (ONG), sin perjuicio de las acciones penales, civiles y administrativas a que hubiere lugar.

Para constancia, las partes suscriben el presente Convenio Básico de Funcionamiento en cuatro ejemplares de idéntico valor y tenor, en la ciudad de Quito, D.M, el 14 DIC 2023

Carlos Humberto Larrea Dávila
VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

Diego Mario Ramírez Mesec
APODERADO EN EL ECUADOR

Nataly Sofía Villasís Reyes
APODERADA EN EL ECUADOR

Oficio Nro. MREMH-DCNGE-2024-0004-O

Quito, D.M., 04 de enero de 2024

Asunto: Certificado de documento "Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera "GALAPAGOS LIFE FUND"

Señor Ingeniero
Hugo Del Pozo Berrazueta
REGISTRO OFICIAL DEL ECUADOR
En su Despacho

Quito, 4 de enero de 2024, certifico que las ocho fojas que anteceden correspondientes al "Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera GALAPAGOS LIFE FUND, son fiel copia de los documentos que se encuentran en el repositorio a cargo de la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Evaluación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, -registrado con el código CBF-MREMH-2023-023-.

Cabe señalar que de conformidad con el Art. 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensaje de Datos, este documento digital, con firma electrónica, tiene igual validez y se le reconoce los mismos efectos jurídicos de una firma manuscrita.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. María Cristina Fuentes Arévalo
DIRECTORA DE COOPERACIÓN NO GUBERNAMENTAL Y EVALUACIÓN, ENCARGADA

Firmado electrónicamente por:
MARIA CRISTINA FUENTES AREVALO

RESOLUCIÓN No. 023-DIR-2023-ANT

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución (...)";*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, señala: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";*

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, manifiesta: *"La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector (...)";*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que: "*La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial estará adscrita al Ministerio del Sector, regida por un Directorio (...)",* integrado de conformidad al Art.18 de la norma ibídem;

Que, el artículo 20, numeral 4) del mismo cuerpo legal establece como una de las funciones y atribuciones del Directorio la siguiente: *"4. Nombrar al Director (a) Ejecutivo (a) de la Institución de una terna enviada por el Presidente de la República";*

Que, el artículo 21 de la Ley citada, preceptúa que el Directorio emitirá pronunciamiento mediante resoluciones motivadas, las mismas que serán publicada en el Registro Oficial.

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público prescribe que un servidor público puede cesar definitivamente sus funciones entre otros por el siguiente: "a) Por renuncia voluntaria formalmente presentada. (…)";

Que, mediante Oficio Nro. ANT-ANT-2023-0639-OF de 04 de diciembre de 2023, el Mgs. Ernesto Emilio Varas Valdez, puso a disposición su cargo de Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mismo que lo desempeñó desde el 16 de junio de 2023, ante el Ministro de Transporte y Obras Públicas, Mgs. Roberto Xavier Luque Nuques;

Que, mediante Oficio Nro. MTOP-MTOP-23-1074-OF, de 19 de diciembre de 2023, Oficio Nro. MTOP-MTOP-23-1077-OF de 20 de diciembre de 2023 y Oficio Nro. MTOP-MTOP-23-1078-OF de 20 de diciembre de 2023 se convocó a los Miembros integrantes del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial a la Cuarta Sesión Extraordinaria del Directorio; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

Artículo 1.- ACEPTAR la disposición del cargo de Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, al Mgs. Ernesto Emilio Varas Valdez, quien ejercerá el cargo hasta el 21 de diciembre de 2023.

Artículo 2.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General la notificación de la presente Resolución; a la Dirección de Comunicación Social, quien realizará la socialización y

publicación de la presente Resolución en la página web de la institución; a las Direcciones Administrativas en planta matriz; y, a las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, quienes, a su vez, notificarán a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de su jurisdicción.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 21 días del mes de diciembre de 2023, en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Firmado electrónicamente por:
FERNANDO ENRIQUE AMADOR AROSEMENA

Ing. Fernando Enrique Amador Arosemena
SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE TERRESTRE Y FERROVIARIO
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Firmado electrónicamente por:
EVA MARGOTH LASTRA BARBECHO

Dra. Eva Margoth Lastra Barbecho
SECRETARIA AD-HOC DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

LO CERTIFICO:

Firmado electrónicamente por:
EVA MARGOTH LASTRA BARBECHO

Dra. Eva Margoth Lastra Barbecho
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Junta de Política y Regulación Financiera

Resolución No. JPRF-V-2024-097

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el Artículo 226 de la Norma Fundamental preceptúa que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el Artículo 227 de la Carta Magna establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, reformado a partir de la promulgación de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, creó la Junta de Política y Regulación Financiera, parte de la Función Ejecutiva, como una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y operativa, responsable de la formulación de la política y regulación crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada;

Que, el Artículo 14 *ibidem*, Libro I, en sus números 1 y 2, determina que, dentro del ámbito de la Junta de Política y Regulación Financiera, le corresponde formular la política de valores; así como, emitir las regulaciones que permitan mantener la integralidad, solidez, sostenibilidad y estabilidad del sistema de valores; estableciendo que, para el cumplimiento de estas funciones, la referida Junta expedirá las normas en las materias propias de su competencia, sin que pueda alterar las disposiciones legales; pudiendo emitir normativa por segmentos, actividades económicas y otros criterios;

Que, el Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, en su Artículo 14.1, prescribe que, para el desempeño de sus funciones, la Junta de Política y Regulación Financiera tiene que cumplir ciertos deberes y ejercer determinadas facultades; entre los que constan los señalados en sus números 1, 9, 16 y 27, que son: regular la creación, constitución, organización, actividades, operación y liquidación de las entidades de valores; emitir el marco regulatorio no prudencial para todas las entidades de valores, el que incluirá, entre otras, normas de contabilidad, de transparencia y divulgación de información, de integridad de mercado y de protección al consumidor; regular la constitución, operación y liquidación de fondos y negocios fiduciarios relacionados con el mercado de valores; y, ejercer las demás funciones, deberes y facultades que le asigne el citado Código y la ley;

Que, a la Junta de Política y Regulación Financiera actualmente le corresponden las atribuciones de: establecer la política general del mercado de valores y regular su funcionamiento; impulsar el desarrollo del mercado de valores, mediante el establecimiento de políticas y mecanismos de fomento y capacitación sobre el mismo; promocionar la apertura de capitales y de financiamiento a través del mercado de valores, así como la utilización de nuevos instrumentos que se puedan negociar en este mercado; expedir las resoluciones necesarias para la aplicación de la Ley de Mercado de Valores; regular la oferta pública de valores, estableciendo los requisitos mínimos que

deberán tener los valores que se oferten públicamente; así como el procedimiento para que la información que deba ser difundida al público revele adecuadamente la situación financiera de los emisores; y, regular las inscripciones en el Catastro Público del Mercado de Valores y su mantenimiento; determinadas en los números 1, 2, 3, 4, 10 y 14 del Artículo 9 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro II (Ley de Mercado de Valores);

Que, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 75 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro II (Ley de Mercado de Valores), fondo de inversión es el patrimonio común, integrado por aportes de varios inversionistas, personas naturales o jurídicas y, las asociaciones de empleados legalmente reconocidas, para su inversión en los valores, bienes y demás activos que dicha Ley permite, correspondiendo la gestión del mismo a una compañía administradora de fondos y fideicomisos;

Que, el Artículo 76 determina las clases en las que se clasifican los fondos de inversión, refiriendo el literal c) que, fondos cotizados son aquellos que no podrán invertir en proyectos, sino exclusivamente en valores admitidos a cotización bursátil, y que podrán replicar la misma composición de un índice bursátil; disponiendo que, la Junta de Política y Regulación Financiera, establecerá las normas para la constitución de los fondos cotizados y la negociación y registro de sus cuotas, que constituyen valores negociables en el mercado de valores;

Que, la Disposición Transitoria Quincuagésima Cuarta del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, prescribe: "*Régimen transitorio de Resoluciones de la Codificación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y las normas emitidas por los organismos de control, mantendrán su vigencia hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y la Junta de Política y Regulación Financiera resuelvan lo que corresponda, en el ámbito de sus competencias.";*

Que, mediante Resolución No. JPRF-A-2022-022 de 16 de marzo de 2022, la Junta de Política y Regulación Financiera expidió su Reglamento de Funcionamiento, dando cumplimiento a lo prescrito en el número 20 del Artículo 14.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I;

Que, el número 7 del Artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento de la Junta de Política y Regulación Financiera, señala que los miembros de esta Junta tienen el derecho de presentar propuestas de política y regulación en el ámbito de competencia de la Junta;

Que, mediante Memorando Nro. JPRF-JPRF-2023-0069-M de 04 de agosto de 2023, la Mgs. Catalina Pazos Chimbo, Miembro de la Junta de Política y Regulación Financiera, presentó ante la Secretaría Técnica de la Junta una propuesta de regulación referente a fondos cotizados de inversión, en aplicación del derecho establecido en el antes citado número 7 del Artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento de la referida Junta;

Que, la Secretaría Técnica de la Junta de Política y Regulación Financiera, a través de Memorando Nro. JPRF-ST-2024-0016-M de 10 de febrero de 2024, remite a la Presidente de la Junta el Informe Técnico Nro. JPRF-CTVS-2024-001 de 09 de febrero de 2024, emitido por la Coordinación Técnica de Política y Regulación del Sistema de Valores y Seguros; así como el Informe Jurídico No. JPRF-CJF-2024-005 de 09 de febrero de 2024, emitido por la Coordinación Jurídica de Política y Normas Financieras de esta Junta;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión extraordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 14 de febrero de 2024 y llevada a cabo a través de video conferencia el 16 de febrero de 2024, conoció el Memorando Nro. JPRF-ST-2024-0016-M de 10 de febrero de 2024, emitido por la Secretaría Técnica de la Junta; así como los precitados Informe Técnico Nro. JPRF-CTVS-2024-001 e Informe Jurídico No. JPRF-CJF-2024-005, además del proyecto de resolución correspondiente;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión extraordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 14 de febrero de 2024 y llevada a cabo a través de video conferencia el 16 de febrero de 2024, conoció y aprobó la siguiente Resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Incorpórese como Capítulo XI del Título II "*Oferta Pública*", Libro II "*Mercado de Valores*" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, el siguiente:

"***CAPÍTULO XI: OFERTA PÚBLICA DE CUOTAS DE FONDOS COTIZADOS DE INVERSIÓN***

SECCIÓN I: AUTORIZACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN EN EL CATASTRO PÚBLICO DEL MERCADO DE VALORES

Art. 1.- Definición de cuotas de participación de fondos cotizados.- Las cuotas de fondos cotizados serán valores que se emitirán y colocarán mediante oferta pública y se inscribirán en el Catastro Público del Mercado de Valores y en el registro de una de las bolsas de valores del país. Las cuotas de participación de fondos cotizados son valores de renta variable.

Se entenderá como gestión activa de un fondo cotizado cuando el administrador del fondo busque superar un rendimiento de un benchmark propio mediante decisiones de gestión activa, como selección de activos y estrategias de inversión.

Se entenderá como gestión pasiva de un fondo cotizado cuando el administrador del fondo busque replicar el rendimiento de un índice bursátil nacional específico sin realizar decisiones activas, simplemente manteniendo una cartera que refleje la composición del índice subyacente.

Art. 2.- Registro de cuotas.- El registro de las cuotas de un fondo cotizado en una de las bolsas de valores del país, deberá mantenerse vigente, hasta la liquidación del fondo cotizado, con el objeto de asegurar a los inversionistas un adecuado y permanente mercado secundario.

Art. 3.- Transferencia de las cuotas.- Las transferencias de las cuotas de participación de los fondos cotizados se realizarán en los términos previstos en la Ley y las normas de autorregulación de las bolsas de valores del país.

La Compensación, Liquidación y Custodia de estos valores se realizarán en los depósitos centralizados de compensación y liquidación autorizados.

Art. 4.- Inscripción y autorización de las cuotas de fondos cotizados.- La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros inscribirá en el Catastro Público del Mercado de Valores y autorizará la oferta pública de las cuotas de un fondo cotizado, al momento que apruebe el reglamento interno y el prospecto de oferta pública, de conformidad con los requisitos establecidos en el Artículo 12 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro II.

SECCIÓN II: EMISIÓN Y OFERTA PÚBLICA

Art. 5.- Emisión.- La emisión de las cuotas de participación del fondo podrá dividirse en clases y podrá ser colocada por tramos, utilizando cualquiera de los mecanismos de negociación autorizados por la Junta de Política y Regulación Financiera.

Art. 6.- Negociación primaria de cuotas de fondos cotizados.- La colocación de las cuotas se hará a través de los intermediarios autorizados, en las bolsas de valores del país.

Art. 7.- Contenido del prospecto de oferta pública.- Para la autorización de emisión de cuotas de fondos cotizados, el prospecto de oferta pública deberá contener al menos lo siguiente:

1. Portada:

1.1. Título: "PROSPECTO DE OFERTA PÚBLICA DE FONDO COTIZADO", debidamente destacado.
1.2. Denominación del fondo.
1.3. Plazo de duración.
1.4. Monto de la emisión.
1.5. La calificación de riesgo otorgada a la emisión.
1.6. Nombre de la administradora de fondos que administra el fondo cotizado.
1.7. Plazos y condiciones para la suscripción de cuotas.
1.8. Número y fecha de resolución de autorización de funcionamiento de la compañía administradora de fondos y fideicomisos y número de inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores.
1.9. Número y fecha de la resolución expedida por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros que autoriza el funcionamiento del fondo, aprueba la oferta pública y dispone la inscripción de la respectiva emisión en el Catastro Público del Mercado de Valores.
1.10. Cláusula de exclusión de responsabilidad, según lo previsto en el artículo 15 de la Ley de Mercado de Valores.

2. Resumen de información sobre el fondo:

2.1. Objetivo del fondo y características generales.
2.2. La determinación de las condiciones financieras y legales que viabilicen la inversión de los recursos del fondo en valores admitidos a cotización bursátil.
2.3. Política de inversión de los recursos del fondo cotizado.
2.4. Características y límites de inversión.
2.5. Determinación del monto del patrimonio del fondo cotizado, número de cuotas en que se divide, clases y valor nominal de cada una de las cuotas.
2.6. Normas para la valoración de las cuotas.
2.7. Información y periodicidad de la información que debe proporcionar a los inversionistas.
2.8. Indicación de que la información para los inversionistas estará publicada en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y en la página web del fiduciario.

2.9. Denominación social, domicilio del custodio de valores desmaterializados, y de ser el caso, grupo financiero al que pertenece el custodio de los valores físicos en los que invertirá el fondo.
2.10. Copia del reglamento interno.
2.11. Extracto del estudio de calificación de riesgo.
2.12. Determinar el tipo de gestión del fondo, que podrá ser activa o pasiva.
2.13. Información detallada sobre el índice bursátil nacional que replique el fondo y al cual la política de inversión esté asociada, en caso de realizar gestión pasiva.
2.14. Determinar el modelo de distribución de sus beneficios.
2.15. En caso de realizar una gestión pasiva, la política de inversión debe contener el grado de desviación tolerable, así como, el modelo de seguimiento del índice.

3. Información general de la administradora de fondos y fideicomisos:

3.1. Nombre, dirección domiciliaria, número de teléfono y dirección de correo electrónico.
3.2. Fecha de constitución y plazo de duración de la sociedad.
3.3. Organización de la sociedad.
3.4. Recurso humano e infraestructura técnica y administrativa para el manejo de fondos.
3.5. Identificación y experiencia del personal directivo.
3.6. Autorización de funcionamiento e inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores.
3.7. Capital social y composición accionaria.
3.8. Información económico - financiera, estados financieros del último ejercicio fiscal, junto con las notas y dictamen del auditor externo y un análisis vertical.
3.9. Indicación de que las obligaciones asumidas por la administradora de fondos y fideicomisos son de medio y no de resultado.

Art. 8.- De la emisión de nuevas cuotas de participación.- Para el caso de las nuevas emisiones de cuotas de participación de fondos cotizados existentes, los inversionistas deberán adquirir dichas cuotas en procesos de oferta pública primaria a su último valor vigente.

SECCIÓN III: MANTENIMIENTO DE LA INSCRIPCIÓN EN EL CATASTRO PÚBLICO DEL MERCADO DE VALORES Y REMISIÓN DE INFORMACIÓN CONTINUA

Art. 9.- Mantenimiento de la inscripción de cuotas.- Las administradoras de fondos y fideicomisos, para mantener la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de las cuotas de los fondos cotizados que administran, deberán presentar y divulgar además de la información requerida para mantener la inscripción de los fondos de inversión, las siguientes:

En forma mensual hasta el día 15 del mes inmediato posterior:

1. Cuantía colocada en el mes.
2. El valor total de las cuotas en circulación.
3. Información consolidada de los compradores de las cuotas y el monto adquirido, clasificados por grupos, considerando:

a. Personas naturales;
b. Sistema financiero nacional;
c. Fondos de inversión; y,
d. Otras que determine el organismo de control.

Una vez finalizado el plazo de la oferta pública, deberá remitir semestralmente, hasta el día 30 del mes siguiente al cierre del respectivo semestre, un informe detallado sobre la situación del fondo.

SECCIÓN IV: DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

Art.10.- Composición.- El Comité de Vigilancia estará compuesto por un número impar de representantes de los aportantes del fondo, los que serán elegidos en asamblea ordinaria y durarán un año en sus cargos, pudiendo ser reelegidos, según se determine en el reglamento interno.

Iniciada la operación de un fondo, la administradora procederá a designar un Comité de Vigilancia provisional, que durará en sus funciones hasta la primera asamblea ordinaria de aportantes, la que deberá reunirse para resolver sobre la integración del Comité de Vigilancia definitivo, en un plazo de seis (6) meses.

Art.11.- Atribuciones.- Las atribuciones del Comité de Vigilancia serán:

a) Comprobar que la administradora cumpla lo dispuesto en el reglamento interno del fondo y su política de inversión;
b) Verificar que la información que se entrega a los aportantes en relación a la gestión del fondo sea suficiente y oportuna;
c) Reportar inmediatamente al organismo de control y a la asamblea general de aportantes, cuando detecten el incumplimiento de las normas que rigen al fondo y su administradora, pudiendo solicitar, con ese motivo, la convocatoria a asamblea extraordinaria de aportantes; y,
d) Las demás atribuciones que la asamblea de aportantes le determine al comité.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los manuales de procesos y procedimientos de los partícipes del mercado que correspondan, deberán ser actualizados en virtud de lo determinado en la presente norma.

SEGUNDA.- En caso de dudas acerca del control operativo relacionado con las disposiciones de esta Norma, corresponderá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros absolverlas. Por su parte, en caso de dudas acerca del contenido técnico de la Norma, corresponderá a la Junta de Política y Regulación Financiera absolverlas."

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Las bolsas de valores dictarán las normas de autorregulación que correspondan para la aplicación de la presente norma en un plazo de tres (3) meses.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Sustitúyase el texto del tercer párrafo del Artículo 5 "*Vigencia de la autorización para la oferta pública*" del Capítulo I "*Disposiciones Comunes a la Oferta Pública de Valores*", Título II "*Oferta Pública*", Libro II "*Mercado de Valores*" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente:

"*El plazo al que se hace referencia en el primer inciso de este artículo, será aplicable para aquellos valores objeto de oferta pública, cuya emisión específica haya sido autorizada por la Superintendencia de Bancos o por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, tales como acciones, obligaciones, cuotas de fondos colectivos de inversión, cuotas de fondos cotizados de inversión y valores provenientes de procesos de titularización, entre otros*."

ARTÍCULO TERCERO.- Sustitúyase el texto del primer párrafo del Artículo 1 "*Denominación*" de la Sección I "*Constitución y Autorización de los Fondos de Inversión*", Capítulo II "*Fondos de Inversión*", Título XII "*Inversionistas Institucionales*" del Libro II "*Mercado de Valores*" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente:

"*Art. 1.- Denominación.- Los fondos de inversión deberán incluir en su denominación la expresión "Fondo de Inversión Administrado", "Fondo de Inversión Colectivo" o "Fondo de Inversión Cotizado", según el caso. Cuando un fondo realice inversiones específicas, de acuerdo con el artículo 76 y con el último inciso del Art. 87 de la Ley de Mercado de Valores, deberá añadir la respectiva identificación vinculada con su inversión específica. Dichas expresiones son privativas de los fondos inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores, por lo que ningún otro instrumento, figura o institución prevista en la Ley de Mercado de Valores, podrá utilizar la expresión "Fondo", o "Fondo de Inversión" en su denominación, a excepción de las administradoras de fondos y fideicomisos, cuando de la administración de fondos de inversión se trate.*"

ARTÍCULO CUARTO.- Sustitúyase el texto del primer párrafo del Artículo 3 "*Escritura de constitución*" de la Sección I "*Constitución y Autorización de los Fondos de Inversión*", Capítulo II "*Fondos de Inversión*", Título XII "*Inversionistas Institucionales*" del Libro II "*Mercado de Valores*" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente:

"*Art. 3.- Escritura de constitución.- Para constituir un fondo de inversión, sea este administrado, colectivo o cotizado, se requerirá que la escritura pública de constitución, además de los requisitos previstos en el artículo 29 de la Ley Notarial, contenga lo siguiente:*"

ARTÍCULO QUINTO.- Elimínese el número 8 y su contenido, del Artículo 3 "*Escritura de constitución*" de la Sección I "*Constitución y Autorización de los Fondos de Inversión*", Capítulo II "*Fondos de Inversión*", Título XII "*Inversionistas Institucionales*" del Libro II "*Mercado de Valores*" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

ARTÍCULO SEXTO.- Al final del Artículo 4 "*Contenido del reglamento interno*" de la Sección I "*Constitución y Autorización de los Fondos de Inversión*", Capítulo II "*Fondos de Inversión*", Título XII "*Inversionistas Institucionales*" del Libro II "*Mercado de Valores*" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros incorpórese el siguiente texto:

"*5. Información adicional para fondos cotizados:*

a. Determinación del monto del patrimonio y el número de cuotas en que se divide;
b. Determinación del tipo de gestión del fondo, que podrá ser activa o pasiva;
c. Información sobre el índice bursátil nacional que replique el fondo, en caso de realizar gestión pasiva;
d. Información sobre el índice de referencia diseñado por la administradora de fondos o benchmark, en caso de realizar gestión activa;
e. Determinar el modelo de distribución de sus beneficios;
f. En caso de que el fondo plantee la distribución de sus beneficios, deberá contemplar porcentajes a repartir como distribución de beneficios y periodicidad de los mismos;
g. Determinación de las condiciones financieras y legales que viabilicen la inversión de los recursos del fondo:
g.1. Detalle de la política de inversiones, incluyendo el tipo de valores en los que invertirá el fondo;
g.2. Factores de riesgo del fondo;
g.3. Mecanismo de control y seguimiento;

g.4. Porcentaje máximo de participación que un solo inversionista puede poseer en el fondo cotizado; y,
g.5 Monto mínimo de inversión del participe."

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sustitúyase el texto del primer párrafo del Artículo 6 "*Inscripción y autorización de los fondos administrados y colectivos de inversión nacionales*" de la Sección II "*Inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores*", Capítulo II "*Fondos de Inversión*", Título XII "*Inversionistas Institucionales*", Libro II "*Mercado de Valores*" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente:

"*Art. 6.- Inscripción y autorización de los fondos administrados, colectivos y cotizados de inversión nacionales.- Para que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros inscriba estos fondos, deberá previamente aprobar el reglamento interno y en el caso de fondos administrados, el formato del contrato de incorporación.*"

ARTÍCULO OCTAVO.- Al final del Artículo 6 "*Inscripción y autorización de los fondos administrados, colectivos y cotizados de inversión nacionales*" de la Sección II "*Inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores*", Capítulo II "*Fondos de Inversión*", Título XII "*Inversionistas Institucionales*", Libro II "*Mercado de Valores*" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros incorpórese el siguiente texto:

"*4. Requisitos adicionales para fondos cotizados:*

a. Prospecto de oferta pública;
b. Calificación de riesgo otorgada por una calificadora de riesgo, autorizada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; y,
c. Certificación emitida por el Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores que señale que se ha suscrito el contrato para que las cuotas sean desmaterializadas."

ARTÍCULO NOVENO.- Sustitúyase el texto del noveno párrafo del Artículo 13 "*Procedimiento de liquidación voluntaria y anticipada de los fondos*" de la Sección IV "*Liquidación, Suspensión y Cancelación de la Inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores*", Capítulo II "*Fondos de Inversión*", Título XII "*Inversionistas Institucionales*", Libro II "*Mercado de Valores*" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente:

"*El liquidador, tanto para los fondos administrados como para los colectivos y cotizados, deberá proceder en el siguiente orden*:"

ARTÍCULO DÉCIMO.- Sustitúyase el texto del número 3 del Artículo 29 "*Documentación a presentar para reformar el reglamento interno o contrato de incorporación*" de la Sección VIII "*Disposiciones Generales*", Capítulo II "*Fondos de Inversión*", Título XII "*Inversionistas Institucionales*", Libro II "*Mercado de Valores*" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente:

"*3. Prospecto de oferta pública modificado para el caso de fondos colectivos y cotizados.*"

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Sustitúyase el texto del segundo párrafo del Artículo 25 "*Publicidad*" de la Subsección III "*Disposiciones Generales*", Sección I "*Administradoras de Fondos y Fideicomisos*", Capítulo III "*Sociedades Administradoras de Fondos y Fideicomisos*", Título XII "*Inversionistas*

Institucionales" del Libro II "*Mercado de Valores*" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente:

"*La publicidad que realicen las administradoras de fondos y fideicomisos, deberá ser remitida a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros dentro de los dos días posteriores a su primera publicación. El costo de la publicidad será asumido por la sociedad administradora, en el caso de fondos administrados; para el caso de fondos colectivos, de los fondos cotizados y de fideicomisos, se sujetará a lo que sobre el tema determine el contrato*."

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Al final del Artículo 27 "*Contenido del reglamento operativo interno*" de la Subsección III "*Disposiciones Generales*", Sección I "*Administradoras de Fondos y Fideicomisos*", Capítulo III "*Sociedades Administradoras de Fondos y Fideicomisos*", Título XII "*Inversionistas Institucionales*" del Libro II "*Mercado de Valores*" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros incorpórese el siguiente texto:

"*5. El reglamento operativo interno, para administrar fondos cotizados de inversión, deberá contener al menos lo siguiente:*

a. Definición y tipo de fondo;
b. Mecanismos de operación y funcionamiento del fondo cotizado;
c. Procedimiento de redención de las cuotas a la finalización del fondo;
d. Procedimiento para la transferencia y registro de los titulares de las cuotas en el fondo;
e. Procedimiento de cobro de comisiones y gastos a cargo del fondo;
f. Procedimientos de control interno;
g. Procedimientos del administrador del fondo y del operador (mesa de dinero); y,
h. Procedimientos de control para la liquidación del fondo cotizado."

ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- Sustitúyase el número 4 del Artículo 10 "*Criterios básicos*" de la Sección II "*Criterios y Categorías*", Capítulo II "*Calificación de Riesgo*", Título XVI "*Calificadoras de Riesgo*" del Libro II "*Mercado de Valores*" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros por el siguiente texto:

"*4. Cuotas de fondos colectivos y cotizados de inversión:*

a. Calidad de los activos que componen el portafolio de inversión del fondo;
b. El proceso de calificación de riesgo de cualquier valor, deberá tomar en cuenta el análisis de los riesgos operacionales, tecnológicos, reputacionales y legales del fondo y de la administradora de fondos; y,
c. En el caso de cuotas de fondos colectivos, considerar el plan de negocios del fondo o el proyecto específico, según corresponda al objeto del fondo."

ARTÍCULO DECIMOCUARTO.- Sustitúyase el Artículo 15 "*Categorías de calificación de cuotas de fondos colectivos de inversión*" de la Sección II "*Criterios y Categorías*", Capítulo II "*Calificación de Riesgo*", Título XVI "*Calificadoras de Riesgo*" del Libro II "*Mercado de Valores*" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente:

"*Art. 15.- Categorías de calificación de cuotas de fondos colectivos y cotizados de inversión.- Las categorías de calificación para las cuotas de los fondos colectivos y cotizados de inversión, son las siguientes:*

1. *Categoría AAA: La composición de la cartera de inversiones del Fondo y su política de inversión, otorgan una excelente protección ante pérdidas asociadas al riesgo crediticio. El fondo en sí tiene una perspectiva de excelente seguridad y rentabilidad.*

2. *Categoría AA: La composición de la cartera de inversiones del Fondo y su política de inversión, otorgan una muy buena protección ante pérdidas asociadas al riesgo crediticio. El fondo en sí tiene una perspectiva de seguridad y rentabilidad muy alta.*

3. *Categoría A: La composición de la cartera de inversiones del Fondo y su política de inversión, otorgan una buena protección ante pérdidas asociadas al riesgo crediticio. El fondo en sí tiene una perspectiva de seguridad y rentabilidad buena.*

4. *Categoría B: La composición de la cartera de inversiones del Fondo y su política de inversión, otorgan una aceptable protección ante pérdidas asociadas al riesgo crediticio. El fondo en sí tiene una perspectiva de seguridad y rentabilidad moderada.*

5. *Categoría C: La composición de la cartera de inversiones del Fondo y su política de inversión, otorgan una baja protección ante pérdidas asociadas al riesgo crediticio. El fondo en sí tiene una perspectiva de seguridad y rentabilidad mínima.*

6. *Categoría D: La composición de la cartera de inversiones del Fondo y su política de inversión, otorgan una muy baja protección ante pérdidas asociadas al riesgo crediticio. El fondo en sí tiene una perspectiva de seguridad y rentabilidad insuficiente.*

7. *Categoría E: La composición de la cartera de inversiones del Fondo y su política de inversión, no otorgan protección ante pérdidas asociadas al riesgo crediticio. El fondo en sí no tiene perspectiva de seguridad ni rentabilidad.*"

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y se publicará en la página web institucional de la Junta de Política y Regulación Financiera en el término máximo de dos días desde su expedición.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 16 de febrero de 2024.

LA PRESIDENTE,

Firmado electrónicamente por:
MARIA LUCRECIA PAULINA VELA ZAMBRANO

Mgs. María Paulina Vela Zambrano

Proveyó y firmó la Resolución que antecede la magíster María Paulina Vela Zambrano, Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 16 de febrero de 2024.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIA TÉCNICA,

Firmado electrónicamente por:
NELLY DEL PILAR ARIAS ZAVALA

Mgs. Nelly Arias Zavala

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2024-0268

TOA CAROLINA MURGUEYTIO NUÑEZ
DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES

CONSIDERANDO:

QUE, mediante el Sistema de Calificaciones de la Superintendencia de Bancos, signado con el número de ingreso No. SB-SG-2024-01956-E, la ingeniera Silvana Raquel Guaygua Gualpa, con cédula de ciudadanía No. 1716957111, solicita la calificación como auditor interno para las entidades financieras de los sectores público y privado sujetas al control de la Superintendencia de Bancos, entendiéndose que la documentación ingresada a este organismo de control es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE, el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que, entre las funciones de la Superintendencia de Bancos, está la calificación de los auditores internos;

QUE, el artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina los impedimentos para las personas que conforman los consejos de vigilancia de las entidades financieras públicas y privadas;

QUE, el artículo 3 del capítulo II "Norma de control para la calificación de los auditores internos de las entidades de los sectores financieros público y privado, del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos que deben cumplir para obtener la calificación como auditor interno;

QUE, el inciso séptimo del artículo 4 del capítulo II antes citado, establece que la calificación como auditor interno tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión de la resolución de calificación;

QUE, la ingeniera Silvana Raquel Guaygua Gualpa, con cédula de ciudadanía No. 1716957111, reúne los requisitos exigidos en la norma reglamentaria pertinente; y, no registra hechos negativos en el Registro de Datos Crediticio (RDC);

QUE, mediante Memorando No. SB-DTL-2024-0163-M de 06 de febrero de 2024, se ha emitido informe legal favorable para la calificación solicitada;

QUE, el "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos", expedido con resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales "*e) Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos*"; y,

QUE, mediante acción de personal Nro. 0050 de 17 de enero de 2024, fui nombrada Directora de Trámites Legales, lo cual me faculta para la suscripción del presente documento,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR a la ingeniera Silvana Raquel Guaygua Gualpa, con cédula de ciudadanía No. 1716957111, como Auditora Interna para las entidades financieras de los sectores público y privado sujetas al control de la Superintendencia de Bancos sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión.

ARTÍCULO 3.- DISPONER se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICACION se notificará la presente resolución al correo electrónico gsilvanaraquel@outlook.es, señalada para el efecto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL. - Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de febrero del dos mil veinticuatro.

Lic. Toa Carolina Murgueytio Nuñez
DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de febrero del dos mil veinticuatro.

Dr. Luis Felipe Aguilar Feijoó
SECRETARIO GENERAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Firmado electrónicamente por:
LUIS FELIPE AGUILAR FEIJOO

Luis Felipe Aguilar Feijoó
SECRETARIO GENERAL

EDICIONES LEGALES

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.